



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – R. Inmueble Arrendado
Demandante	Corviviendas E.U.
Demandado	Fabian Oswaldo Hernández y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00235-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 19 de agosto de 2020 por los demandados, y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADOS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **FABIÁN OSWALDO HERNANDEZ MURCIA C.C. 1.098.643.625** y **FERNEY LEANDRO ULLOA CÉSPEDES C.C. 91.496.037** desde el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ahora, una vez realizado el control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P, se evidenció que en el caso de marras no era procedente realizar el traslado No. 09 del 25 de agosto de 2020, lo anterior como quiera que los demandados no han cumplido con lo establecido en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P. que a su tenor dicta:

“(…) cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo (…)”

Así las cosas, no existe prueba del pago de los cánones de arrendamiento que se han causado durante el curso del proceso, razón por la cual no es posible tener por contestada la presente demanda pues se incumple con el requisito mencionado en líneas anteriores.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

cf9fe76f208e2aae208647a9a96a7e78eed43814ba6f71d24530b29b5473352a

Documento generado en 11/09/2020 03:01:10 p.m.